

**INFORME SECRETARIAL**

A su despacho el presente proceso, informándole que las apoderadas judiciales solicitan corrección aritmética del trabajo de partición. -  
Barranquilla, abril 26 de 2021.  
La Secretaria

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.-

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla abril veintiséis (26) del dos mil veintiuno (2021)

Enseña el Art. 286 del C. G. de P. que toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético es corregible por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte.

Revisado la actuación surtida, se observa que en el trabajo de partición presentado por las apoderadas quienes tenían facultad para partir y el cual fue aprobado mediante sentencia del 10 de diciembre de 2019, las acciones no fueron asignadas en números enteros tal como lo exige la Resolución 029 del 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia,

Ahora bien, examinado el trabajo de partición corregido se advierte que en el mismo no se modifican las partidas ni las cuantías de las asignaciones, sino que se procedió a corregir lo atinente a la asignación de las acciones que tenía el causante la compañía DECEVAL, adjudicando el número de acciones a cada asignatario en números enteros.

Siendo ello así, se aceptará la corrección del trabajo de partición en los términos que fue presentado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**R E S U E L V E**

1º.- Aceptar la corrección de trabajo de partición aprobado mediante sentencia de fecha 10 de diciembre de 2019, en el sentido de que tener las asignaciones de las acciones que reposan en la compañía DECEVAL en números enteros a favor de los asignatarios, tal como fue indicado en la solicitud de corrección presentada por las partidoras. -

2º.- Expídase copia autenticada de este auto y de la solicitud que antecede.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
LA JUEZ,  
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.**

LTD

**Firmado Por:**

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZ CIRCUITO  
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-  
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

RAD 08001311000820190012800  
REF: SUCESION  
Abril 16 de 2021. Auto corrección

Código de verificación:

**fe93cbb54efabe486462b4783b78d20c5e1e09ca7ec920bd31a44471968391cd**

Documento generado en 26/04/2021 11:15:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**